



Consejo
Económico y
Social de
Extremadura

**DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR
LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE
EXTREMADURA**

DICTAMEN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO DE ESTADISTICA DE EXTREMADURA.

I) ANTECEDENTES

El pasado día 29 de octubre de 2008 se solicitó por el Ilmo. Sr. D. Carlos González Mateos, Secretario General de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, a los efectos previstos en los artículos 5.1.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril y 12.k del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que el Consejo Económico y Social de Extremadura emitiera Dictamen sobre:

**“El Anteproyecto de Ley por el que se crea el Instituto de
Estadística de Extremadura”**

Analizado y tratado el Anteproyecto de Ley objeto de este Dictamen por la Comisión Permanente y dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día **16 de enero de 2009** ha acordado aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente

DICTAMEN

II) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley presentado a Dictamen de este Consejo Económico y Social de Extremadura consta de Exposición de Motivos y Texto Articulado, este último se estructura en 3 Capítulos con un total de 14 artículos y una Disposición Adicional y 4 Disposiciones Finales.

La Exposición de Motivos alude a dos cuestiones interrelacionadas, de una parte y fundamentalmente se alude a la creación del Instituto de Estadística de Extremadura, el cual se configura como Organismo Autónomo y de otra, consecuencia de lo anterior se introducen modificaciones en la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adecuando dicha normativa a las nuevas previsiones legales de desarrollo del Sistema Estadístico de Extremadura y de la actividad estadística pública por el desarrollada.

La Parte Dispositiva, como se ha dicho antes, se divide en 3 Capítulos, el Capítulo I se titula Disposiciones Generales y a lo largo de 3 artículos establece la Naturaleza jurídica, el Régimen jurídico y la Sede del Instituto de Estadística de Extremadura; el Capítulo II se denomina Fines y Funciones y en 2 artículos se especifican ambos y el Capítulo III titulado Órganos del Instituto de Estadística de Extremadura en 9 artículos regula los órganos, el/la director/a, sus competencias, los estatutos, los regímenes de personal, económico, patrimonial, presupuestario y contable, y de contratación, la impugnación de los actos del Instituto de Estadística de Extremadura y el régimen de responsabilidad patrimonial.

La Disposición Adicional Única introduce una serie de modificaciones en diversos artículos de la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las 4 Disposiciones finales aluden a las siguientes cuestiones: Título competencial, la habilitación al Ejecutivo para el desarrollo normativo, la habilitación para las modificaciones presupuestarias necesarias y la habitual fecha de vigencia de esta norma.

III) VALORACIONES

1) De carácter general.

Como primera consideración de carácter general entiende este Consejo Económico y Social de Extremadura que, con la elaboración del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Estadística de Extremadura, el Ejecutivo Extremeño sigue con ello la tónica generalizada tanto estatal (Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública), como autonómica (Andalucía, Asturias, Cantabria, Canarias, Castilla – La Mancha etc...) que han optado por una Ley para la creación de un Organismo Autónomo como órgano responsable de la actividad estadística de interés para Extremadura. A este respecto queremos recordar el Dictamen aprobado por este CES por unanimidad, con fecha 31 de octubre de 2002, relativo al Anteproyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde literalmente se decía: “la coordinación, impulso y dirección de esta función estadística de la Administración, la propia complejidad de las operaciones estadísticas y la necesidad de armonizar horizontal y verticalmente a cuantas unidades e instituciones intervienen en el proceso, exige la existencia de un sistema y un órgano que evite duplicidades, incongruencias y dispersiones, y racionalice los recursos y metodología de modo que sea posible alcanzar los fines propuestos.

En su virtud, finamente y considerando lo expuesto más arriba, este Consejo Económico y Social de Extremadura valora muy positivamente la llegada de esta normativa sobre estadística de interés para Extremadura a nuestro ordenamiento, aunque ello haya sido con cierto retraso, y agradece su puesta en marcha por cuanto ello bien pueda

considerarse que da respuesta a la solicitud que, ya en mayo de 1992, hacía este CES respecto a la creación de un Centro Estadística de la Comunidad Autónoma”

Como segunda valoración este Órgano Consultivo considera la oportunidad de esta iniciativa normativa que hoy se somete a Dictamen. La razón de este aserto radica en que ha transcurrido un suficiente periodo de tiempo desde que se aprobó la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se arrancó con una experiencia modesta al crear el Órgano estadístico de la Junta de Extremadura ubicado en una Dirección General, siendo hoy conveniente abordar unos objetivos más ambiciosos cuyo logro precisa de una organización más completa, lo cual entendemos se puede conseguir con la creación de este nuevo Organismo Autónomo, iniciativa que ya hemos valorado positivamente en los dictámenes a los efectos del Instituto de la Mujer y del Instituto de la Juventud entre otros.

En tercer lugar y respecto a la creación por Ley del Instituto de Estadística de Extremadura, este Consejo Económico y Social considera adecuada la forma elegida por tres razones, a saber:

1ª) Se ajusta a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y a la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura, que disponen que la creación de los organismos autónomos se hará por Ley.

2ª) Al utilizar el cauce legal, competencia de la Asamblea de Extremadura, confiere al Organismo que se crea la máxima representatividad y pluralidad, pues no debemos olvidar que el artículo 19 de nuestro Estatuto de Autonomía dice que esta “representa al pueblo extremeño”.

3ª) Finalmente reconocemos que se utiliza una de las figuras previstas en el artículo 2 de de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en la cual se mencionan a los organismos autónomos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuarto lugar y tomando en consideración las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, este CES de Extremadura estima que el Anteproyecto de Ley sometido a Dictamen se adapta plenamente a las mismas.

En quinto lugar y en relación con lo previsto en el Capítulo IV, artículo 69, puesto en relación con el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, agradecemos el envío de la siguiente documentación: Informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto, Memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar, Informe acerca del impacto de género, así como la Tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y de disposiciones que pudieran resultar afectadas y especialmente, el Informe del Gabinete Jurídico. Esta documentación simplifica el análisis y facilita el debate a la hora de realizar nuestras funciones.

Sin perjuicio de lo anterior también realizamos las siguientes valoraciones generales:

En orden a una mejora técnica y también a respetar principios de seguridad jurídica y de publicidad, dado el contenido de este texto y en especial considerando la Disposición adicional única, recomendamos se denomine “Anteproyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Estadística de Extremadura y se modifica la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Parece a este Consejo Económico y Social de Extremadura que mejoraría la estructura de la Ley el que el título competencial, integrado por el artículo 149.3 de la Constitución y el artículo 7.1.25 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se incluyeran en la Exposición de motivos mejor que en la Disposición Final primera.

También es opinión de este Órgano Consultivo el que teniendo en cuenta que la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien establece, al hablar de la organización del Consejo Superior de Estadística de Extremadura, algunos miembros en dicho texto legal, remitiendo el resto de los mismos

a su determinación reglamentaria y que esta cuestión se ha resuelto en el Decreto 29/2008, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística, modificado por Decreto 121/2008, de 20 de junio, hubiera sido conveniente que se hubiera aprovechado este texto legal para actualizar, en lo necesario, lo relativo a dicho Consejo y especialmente establecer todos los miembros integrantes del mismo, pues en otro caso parecería deducirse que hay miembros con rango legal y otros con rango reglamentario, lo que afectaría a su nivel de representación, no siendo esto adecuado para un órgano que se define como “el órgano consultivo y de participación del Sistema Estadístico de Extremadura”.

Asimismo y como cuestión de mayor calado queremos formular la recomendación de que se elabore un Texto Refundido donde se incluya toda la normativa estadística de nuestra Comunidad, especialmente la Ley de Estadística y la de creación del Instituto, evitando la dispersión normativa ahora existente y en el cual, se establezcan entre otras cuestiones las relaciones y vinculaciones entre el Consejo Superior de Estadística y el Instituto de Estadística.

Finalmente este Órgano Consultivo agradece la presencia del Ilmo. Sr. Director General de Coordinación Económica, D. Francisco Sabido Martín y de la Sra. Jefe de Servicio de Análisis y Evaluación Estadística, D^a. María Isabel Santos Galeano, de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, que en su comparecencia del pasado 28 de noviembre de 2008, nos explicaron los objetivos y líneas fundamentales de este Anteproyecto de Ley.

2) De carácter específico

Artículo 1: Este Consejo considera conveniente el cambio de instrumento de actuación de la Administración Autonómica pasando de una Dirección General (que además no solo tenía las competencias estadísticas si no otras de distinto carácter), integrada en una Consejería, a un Organismo Autónomo, pues es evidente que ello conlleva más flexibilidad de actuación con iguales garantías de funcionamiento en cuanto a sus regímenes presupuestario, de contratación, contable, etc... teniendo esta figura (el

Organismo Autónomo) una amplia tradición e historia en la Administración Española que arranca de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958 y concluye en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado 6/1997, de 14 de abril; constatando que esta vía ha sido seguida por un amplio número de Comunidades Autónomas que nos han precedido en la legislación de esta materia.

Artículo 2: En este, pero también en otros que le siguen se citan diversas leyes (Ley General de la Hacienda Pública de Extremadura, Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley de Contratos del Sector Público, etc...) sin mencionar su referencia completa, con lo cual este CES de Extremadura en orden a la mejora técnica de la misma recomienda se diga: Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, etc... Además consideramos conveniente que se cite en este artículo a la Ley 4/2003, de 20 de mayo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4: La denominación del mismo es “Fines generales”, lo cual podría hacer pensar que hay otros específicos, cuando en realidad son únicos, por todo lo cual entendemos que se ganaría en precisión diciendo simplemente “Fines”.

De otra parte señalar que se habla de los fines transcribiendo, prácticamente, de forma literal el artículo 24.1 de la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pero observamos que en esta norma se hablaba de “sistema estadístico integrado propio”, mientras que en el Anteproyecto de Ley objeto del Dictamen desaparece el calificativo “integrado”, aconsejando que se incluya pues parece más adecuado que se entienda como un todo conjunto.

Artículo 5: Se recomienda unificar los términos en los que se redacta este artículo (que reproduce prácticamente el artículo 24 de la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística

de la Comunidad Autónoma de Extremadura) pues, en el apartado g, segundo párrafo, se menciona al Sistema Estadístico con mayúsculas, pero en el apartado i, segundo renglón se dice sistema estadístico con minúsculas y en el mismo apartado, tercer renglón se incluye Sistema con mayúsculas.

También en el mismo apartado entendemos mejoraría la redacción diciendo: “A tal fin, dichos organismos comunicarán...”

Artículo 8: En el apartado 1,h se habla de los Institutos Regionales de Estadística (con mayúsculas) y de las Organizaciones Internacionales de estadística (con minúsculas), con lo cual damos por repetido nuestro comentario al artículo 5.

En el apartado 2 se citan a los Jefes de Servicio apartándose de la redacción generalizada en este Anteproyecto de Ley, donde simultáneamente se utiliza el masculino y el femenino.

Artículo 9: Dada la actual configuración del Ejecutivo Extremeño parece más conveniente hablar de las Consejerías que ejerzan las funciones de Presidencia, Economía y Hacienda, pues la redacción propuesta hace pensar en dos Consejerías, de una parte Presidencia y de otra Economía y Hacienda.

Artículo 13: Considera este CES de Extremadura que mas preciso que hablar de la impugnación de los actos del Instituto se habla de la impugnación de los actos dictados por los órganos del Instituto, pues son estos los que los producen.

Disposición Adicional Única: Esta, en esencia, podría haberse simplificado en los términos del apartado ocho, pues sustancialmente bastaría con decir que todas las referencias anteriores a la Dirección General orgánicamente competente en materia estadística o al Órgano estadístico se entenderán referidas al Instituto de Estadística de Extremadura.

Disposición Final Primera: El Título competencial entiende este Órgano Consultivo que estaría mejor ubicado en la Exposición de Motivos, como ya indicamos en nuestras valoraciones generales más arriba.

CONCLUSION

El Consejo Económico y Social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el día **16 de enero de 2009** aprobó por **unanimidad** el presente Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Estadística de Extremadura.

El Secretario General

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Luis Plá Rubio